REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ELIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Radicado: **73001-31-10-006-2023-00529-00**

Toda vez que el escrito cumple con las exigencias de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y su reglamento 306 de 1992, se dispone:

- 1. Admitir la acción de tutela instaurada por ELIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el fin de que se amparen los derechos fundamentales a la familia, trabajo, petición, debido proceso y demás garantías constitucionales citadas en su escrito.
- 2. Vincular a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN LUIS GONZAGA SEDE JUSTO GUZMAN OLAYA, CORREGIMIENTO CHICORA del Municipio de El Espinal, Tolima, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESPINAL TOLIMA, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, a la FIDUCIARIA LA PREVISORA FIDUPREVISORA como vocera y representante del citado fondo, y a la EPS SANITAS.
- 3. **Notificar** el presente auto a las entidades accionas y vinculados, **por el medio más expedito y eficaz**, advirtiéndoles que disponen del **término de dos (2) días** para que ejerzan su derecho de defensa, así como informar a este despacho el nombre del representante legal de dicha entidad. Las respuestas deberán remitirse al correo electrónico **j06fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
- 4. **Solicitar** la publicación del presente auto y del escrito de la demanda en la página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, en el enlace de acciones constitucionales de la convocatoria docente Tolima en la que concursó la señora **ELIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO**, para que quienes se crean con interés puedan intervenir en el presente asunto. **OFÍCIESE**.
- 5. **Tener** como prueba la documentación aportada con el líbelo.
- 6. **Requerir** a la accionante **ELIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO** para que, <u>de</u> <u>manera inmediata</u>, allegue la totalidad de los anexos que menciona en su escrito de tutela, pues la verificación detallada de los documentos radicados da cuenta de la ausencia de la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la accionante y su

progenitora, las "resoluciones, decretos y demás", de la respuesta emitida por la **CNSC** al derecho de petición que la accionante refiere radicó ante esa entidad y de la Resolución 10591 de 22 de agosto de 2023.

También, se le requiere para que allegue copia del listado de elegibles al que dice pertenecer y la constancia de radicación de la petición ante la **CNSC**. **OFÍCIESE**.

7. **Negar** la **medida provisional** solicitada consistente en que se "ordene a la CNSC comisión nacional de servicio civil, dar especial trato y protección a Eliana Marcela Pérez Castillo, identificada con c.c. 28.544.782, dada la condición de madre lactante, gestante, beneficiaria de la condición de reten social y merecedora de un trato especial, diferenciado y positivo por tener una madre de la tercera en condición de discapacidad y una menor a cargo. (...) Se decrete la medida provisional a la CNSC (la comisión nacional de servicio civil) para que reasuma competencia y actualice mi información, de tal manera que proteja mi condición y mi plaza, hasta tanto la presente acción de tutela no sea resuelta", por cuanto, no se cumple con los requisitos que señala el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, aunado a que, resulta necesario contar con los suficientes elementos de juicio para establecer la vulneración o no de los derechos fundamentales invocados por la accionante, así como la procedencia del mecanismo constitucional, por lo que la solicitud de amparo se debe decidir con fundamento en los informes y demás pruebas que se alleguen por todos los intervinientes en este asunto, amén de la brevedad con la que debe resolverse el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, La juez,

2